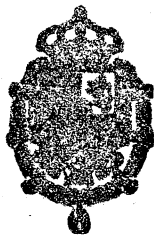


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Interventor de los servicios de Guerra de la segunda Región al Interventor de Ejército D. Manuel Canapa y Viescas.—Página 125.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden nombrando, de conformidad y en cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo á D. Antonio Domínguez Fernández, Oficial de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad. Páginas 125 y 126.

Otra disponiendo se eleve á 12 pesetas por cada 100 kilogramos el gravamen sobre la exportación de la cebada.—Página 126.

Otra ídem id. á 12 pesetas por cada 100 kilogramos el ídem id. sobre la avena.—Página 126.

Otra ídem se suspenda hasta nuevo aviso la revisión arancelaria que en cumplimiento de lo prevenido en la ley de Bases de 20 de Marzo de 1906 debía practicarse en el corriente año.—Página 126.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden dictando reglas para cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto

de 14 del actual, que ha reorganizado el Consejo de Instrucción Pública.—Página 127.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que el importe de las ventas de sulfato de cobre que ha comprado el Estado para venderlo á los viticultores pueda ser pagado á plazos cuando los compradores reúnan las condiciones de solvencia y demás que se fijen por el Ministerio de Hacienda.—Página 127.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno francés ha autorizado el tránsito por su territorio (vía Suiza) de las agujas para géneros de punto, de origen alemán y con destino á los industriales españoles.—Página 127.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 127.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio á propuesta de este Centro, en los meses de Febrero y Marzo último.—Página 128.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anunciando haber sufrido extravío el resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos, números 235.268 de entrada y 89.486 de registro.—Página 128.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Traslados de Oficiales del Cuerpo de Seguridad.—Página 128.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, La Mutual Franco-Española, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Junta de Obras del puerto de Cádiz, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, La Unión y El Fénix Español, Compañía de los ferrocarriles Andaluces, Monte de Piedad y Caja de Ahorros, Colegio de Agentes de Negocios de Madrid y Banco Hispano Americano.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de propuesta extraordinaria para cubrir plazas en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Relación de los Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se mencionan.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se indican.

Relación nominal de los individuos que han sido clasificados en último lugar en el concurso por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO

Vengo en nombrar, conforme al artículo 6.º de Mi Real decreto de 17 de Junio último, Interventor de los servicios de

Guerra de la segunda Región al Interventor de Ejército D. Manuel Canapa y Viescas, ascendido á dicho empleo por Real decreto de 5 del mes actual.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada con fecha 13 de Marzo último por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en los recursos interpuestos por D. Antonio Domínguez Fernández contra el Real decreto de 14 de

Mayo de 1913 reorganizando el Cuerpo Pericial de Contabilidad y la Real orden de 26 de Mayo de 1914, que le negó el derecho á formar parte de dicho Cuerpo, en la cual, estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, en cuanto se refiere al Real decreto citado, se revoca la mencionada Real orden y declara que el interesado tiene derecho á formar parte del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1911, que debe hacerse efectivo por la Administración, incluyéndole á este fin en el escalafón del referido Cuerpo y en el lugar que le corresponda:

Resultando que reconocido ese derecho al interesado, sólo falta determinar la

categoría y clase con que debe ingresar en el Cuerpo, y en su consecuencia, el lugar que ha de ocupar en el escalafón correspondiente:

Resultando que las reglas para la formación de los escalafones del Cuerpo de Contabilidad, la determinación de las plazas comprendidas en las plantillas del personal del mismo y el orden de prelación con que habían de figurar los individuos que lo integraban, fueron dictadas por las Reales órdenes de 7 de Junio de 1913 y 13 de Marzo de 1914, estableciéndose en esta última, respecto al Cuerpo Pericial de Contabilidad el siguiente orden:

a) Tenedores de libros comprendidos en el Real decreto de 28 de Marzo de 1893.

b) Opositores aprobados en las últimas oposiciones.

c) Profesores mercantiles que lo hayan solicitado y á quienes se refiere la disposición transitoria en su parte no derogada, del Real decreto de 14 de Mayo de 1913:

Considerando que aun cuando el derecho del interesado á formar parte del repetido Cuerpo, sea anterior á los concedidos por el Real decreto de 14 de Mayo de 1913, es evidente que no podía hacerlo efectivo hasta tanto que se dictaran las reglas indispensables para llevar á cabo la reorganización del Cuerpo:

Considerando que la condición de ser Profesor mercantil y contar cuatro años en el servicio de la Administración, exigida por el artículo 3.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1911 y origen del derecho del interesado, es análoga á la establecida en la segunda parte de la disposición transitoria del de 14 de Mayo de 1913, en donde se sustituyen los años de servicios en la Administración, por la de haberse distinguido de una manera especial, como publicista en materia económica y administrativa:

Considerando que esta analogía de condiciones colocan al interesado en igualdad de derechos de los que ingresaron en virtud de la segunda disposición transitoria del Real decreto de 14 de Mayo de 1913, y comprendido, por consiguiente, en el párrafo C de la Real orden de 13 de Marzo de 1914, sin que se haga preciso modificar ni ampliar las reglas contenidas en la citada Real disposición para determinar el orden ó lugar que debe ocupar en el Cuerpo el interesado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I., y en cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, se ha servido nombrar á don Antonio Domínguez Fernández, Oficial de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad, en la vacante por ascenso de D. José Molowny Real, que se hallaba reservada á la oposición, con destino á servir el cargo de Tenedor de libros en la Intervención de Hacienda de la pro-

vincia de Sevilla, y disponer que se le incluya en el escalafón, en la clase correspondiente, delante de D. Carlos Caamaño y Horcasitas, Profesor mercantil, que ingresó en el Cuerpo en virtud de la segunda parte de la disposición transitoria del Real decreto de 14 de Mayo de 1913, por ser anterior el derecho del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos á la exportación de cebada:

Considerando que á pesar del gravamen de 2,50 pesetas establecido por la Real orden de 21 de Marzo último á la exportación de dicho cereal, éste sigue saliendo en cantidades que perjudican al abastecimiento interior,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve á 12 pesetas por cada 100 kilos el gravamen sobre la exportación de la cebada; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique después de los cinco días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos á la exportación de la avena:

Considerando que no obstante haberse aumentado el gravamen á 2,50 pesetas por la Real orden de 21 de Marzo último, continúa exportándose dicho cereal en cantidades que perjudican al abastecimiento interior,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve á 12 pesetas por cada 100 kilogramos el gravamen sobre la exportación de la avena, y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique después de los cinco días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos á las revisiones arancelarias que, de conformidad con lo preceptuado en la ley de Bases de 20 de Marzo de 1906, han de practicarse cada cinco años á fin de relacionar los derechos exigibles con las alteraciones que en dichos períodos hayan experimentado los valores que se adoptaron para establecerlos:

Resultando que en cumplimiento del citado precepto legislativo verificóse en 1911 la primera de las indicadas revisiones, y que, por consiguiente, debería llevarse á efecto en el año actual la del Arancel que rige desde 1.º de Enero de 1912 para fijar la estructura del que hubiera de entrar en vigor en igual fecha de 1917:

Resultando que en la Real orden dictada por este Ministerio en 26 de Abril del pasado año disponiendo que por la Junta de Aranceles se admitiesen los informes y antecedentes que, relacionados exclusivamente con las clasificaciones arancelarias, presentasen los organismos oficiales y elementos contributivos del país, hubo de consignarse que el alcance de la revisión de 1916 habría de circunscribirse al examen de las modificaciones que conviniesen introducir en el nuevo Arancel, pero sin que de momento debieran ser alteradas las vigentes tarifas, no sólo por exigirlo así la profunda perturbación que en estas circunstancias experimentan en los mercados mundiales las cotizaciones mercantiles que reglamentariamente habrían de servir de base para la fijación de los nuevos derechos, sino por ser prudente no anteponer nuestras orientaciones arancelarias á las que, al cesar las hostilidades, hayan de adoptar los diversos países con los que principalmente sostiene España su intercambio comercial:

Considerando que lejos de haber cesado ó modificádose la anomalía mercantil determinada por la guerra, ha adquirido tales caracteres de intensidad por la inconcebible duración del conflicto y la intervención de nuevos ó inesperados factores, que la más elemental previsión aconseja dejar en suspenso toda modificación arancelaria, sin perjuicio de seguir prestando la atención más preferente y el más detenido estudio á problema de tan vital interés y trascendental importancia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se suspenda hasta nuevo acuerdo la revisión arancelaria que en cumplimiento de lo prevenido en la ley de Bases de 20 de Marzo de 1906 debía practicarse en el corriente año, y

2.º Que el Gobierno dé cuenta de esta resolución en la próxima reunión de Cortes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1916.

VILLANUEVA.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 14 del actual, que ha reorganizado el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Las Comisiones especiales que se establecen en el artículo 3.º del Real decreto, serán las cuatro siguientes:

A) Formación y reforma de planes ó Reglamentos de estudio.

B) Creación ó supresión de Establecimientos de enseñanza en todos sus grados y categorías.

C) Provisión de Cátedras de nueva creación y Facultad.

D) Revisión de los expedientes de separación ó rehabilitación de Catedráticos, Profesores y Maestros.

Estas Comisiones se compondrán de tres Vocales, y en su funcionamiento turnarán sucesivamente todos los Consejeros, que serán designados por la Presidencia para cada caso y en relación con su especial competencia y con el orden de antigüedad en el reparto de los asuntos.

2.º El Consejo pleno se reunirá á la mayor brevedad para proceder al cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del citado Real decreto.

3.º La Comisión permanente, una vez constituida en su totalidad, procederá á la formación de las listas á que se refiere el artículo 6.º del Real decreto, que serán sometidas á la resolución del Consejo en pleno, para remitirlas después á este Ministerio.

4.º Hasta tanto que se dicte el Reglamento referente á la nueva organización del Consejo de Instrucción Pública seguirá aplicándose el actual Reglamento con las modificaciones consiguientes al nuevo régimen establecido.

5.º Igualmente, para prevenir é impedir toda duda en cuanto se refiere á la situación de los Vocales natos que como tales fueron reconocidos, bien en calidad de ex Presidentes del Consejo de Instrucción pública, según el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Enero de 1911, ya en consideración á representaciones docentes ó á servicios prestados en cualquiera de los Cuerpos ó escalafones dependientes de este Ministerio, con arreglo al Real decreto de 20 de Octubre de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido también disponer que conservando, como conservan dichos señores Consejeros todos sus antiguos derechos, serán asistidos de cuantos reconoce el Real decreto de 14 de Abril del corriente á los demás Consejeros que por el referido Real de-

creto de 18 de Enero de 1911 adquirieron el carácter de natos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atento el Gobierno siempre á los deseos y manifestaciones de la opinión pública, cuando responden á verdaderas necesidades, y estimando que la viticultura española precisa del sulfato de cobre en cantidad superior á las existencias que del mismo hay en el país, así como la falta en metálico en la actualidad en gran número de viticultores por la pérdida de la pasada cosecha, el Consejo de Ministros ha acordado, y S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el importe de las ventas del sulfato de cobre que ha comprado el Estado para venderlo á los viticultores, puede ser pagado á plazos cuando los compradores reúnan las condiciones de solvencia y demás que se fijen por el Ministerio de Hacienda, quedando, por tanto, sin efecto la Real orden de 13 del corriente relativa á este asunto, en cuanto ordenó que las ventas fuesen exclusivamente al contado.

Asimismo ha dispuesto S. M. que los plazos que podrán concederse á petición de los compradores, serán, pagando de su precio al contado, una peseta por kilogramo al recibir el producto, otra peseta á los tres meses de dicha fecha y el resto del precio, ó sean los 40 céntimos, el 30 de Septiembre próximo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1916.

SALVADOR.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE POLÍTICA

Según comunica el señor Embajador de S. M. en París, el Gobierno francés, como consecuencia de la negociación seguida á tal objeto, ha autorizado el tránsito por su territorio (vía Suiza), bajo determinadas condiciones, de las agujas para géneros de punto de origen alemán y con destino á los industriales españoles.

Las peticiones de estos salvoconductos deberán ser dirigidas por los interesados á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo (Ministerio de Fomento) con iguales requisitos que los ante-

riormente establecidos, indicándose además el punto de entrada y salida en Francia de la mercancía.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española Catalina Maqueda Ruiz, de setenta y un años de edad, natural de Monóvar (Alicante), soltera, hija de Herenegildo y de Salvadora, ocurrida en aquella ciudad el 8 de Febrero último.

Madrid, 17 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Nueva Orleans; participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Reverendo Padre Fray Tomás Lorente Ibáñez, natural de Puebla de Híjar (Teruel), de cuarenta y siete años de edad, ocurrido el 24 de Agosto de 1915.

Inocencia Arinaga de San Román, natural de San Juan de las Abadías (Gerona), de sesenta y siete años de edad, ocurrido el 3 de Septiembre de 1915.

Josefina Gras, de ochenta y un años de edad, ocurrido el 12 de Septiembre de 1915.

José Mayans, de sesenta y seis años de edad, ocurrido el 20 de Septiembre de 1915.

José Ríos, de treinta y ocho años de edad, ocurrido el 1.º de Octubre de 1915.

Francisco Luarte, de cuarenta y nueve años de edad, ocurrido el 10 de Octubre de 1915.

José Penedo, natural de Táy (Pontevedra), de sesenta y tres años de edad, ocurrido el 11 de Octubre de 1915.

Antonio Martínez, de sesenta y ocho años de edad, ocurrido el 8 de Diciembre de 1915; y

Carlos Menéndez González, natural de Asturias, ocurrido el 11 de Diciembre de 1915.

Madrid, 18 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

La Legación de España en Río Janeiro, comunica á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Ricardo Torrente Marinos, de veintitrés años, soltero, natural de Coruña, hijo de Teodora Díaz Marinos.

Juan Gaye, de cincuenta años.

Antonio Alvarez, de treinta y dos años, soltero, hijo de Manuel Alvarez.

Andrés Cascales, de treinta y cinco años, soltero, hijo de Manuel.

Joaquín Crespo, de cuarenta años, soltero.

Cándido Babero Lorenzo, de veintiocho años, soltero, natural de Orense, hermano de Juan.

Juan Conselo, de veintiocho años, soltero, natural de Lugo, hijo de Angel.

Diego González, de veintiséis años, soltero, natural de Orense y hermano de Carmen.

Madrid, 23 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****Dirección General  
de los Registros y del Notariado.**

Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en los meses de Febrero y Marzo últimos.

En 5 de Febrero.—Desestimando instancia de D. Ramón Teijeiro González, Notario de Puente deume, y D. Ramiro Prego Punín, de Vimianzo, en solicitud de permuta de sus respectivos cargos.

En 16 de ídem.—Nombrando los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición á Notarías determinadas vacantes en los territorios de las Audiencias de Cáceres y Valladolid.

En 8 de Marzo.—Remitiendo al Tribunal Supremo el expediente de nombramiento de D. Luis Rivaya Llamado para la Notaría de Barreiros, á los fines de un recurso contencioso-administrativo.

En 8 ídem.—Nombrando Archivero de protocolos del distrito de Alcalá la Real al Notario de dicho punto, D. Rafael Azpitarte Sánchez.

En 8 ídem.—Idem íd. íd. del ídem de Viella, al ídem íd. D. Ramón Palmés y Simó.

En 8 ídem. Idem íd. íd. del íd. de Marchena al ídem íd. D. José María Lorente Armesto.

En 8 ídem.—Idem íd. íd. del ídem de Arzúa, al ídem íd. D. José Roán Tenreiro.

En 8 ídem.—Aprobando la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. José González-Román y González-Elipe, Notario de Vera, y D. José Ma-

ría Fernández Rodríguez, de Valdepeñas. En 18 ídem.—Idem íd. íd. la solicitada por D. Juan Gandía Ayala, Notario de Gandía, y D. Vicente Vilar Catalá, ue Villarreal.

En 27 ídem.—Concediendo la excedencia voluntaria por dos años al Notario de Cartagena. D. Román Rodríguez Arango.

En 27 ídem.—Remitiendo al Tribunal Supremo, á los fines de un recurso contencioso-administrativo, el expediente personal del Notario D. Lázaro Lázaro Junquera.

En 30 ídem.—Desestimando la apelación interpuesta por el Notario de Posada, D. José María de Boto, contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 5 de Enero último, recaída en expediente de queja contra dicho Notario.

Madrid, 15 de Abril de 1916.—El Director general, A. Pérez Crespo.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja Central de Depósitos en 16 de Octubre de 1915, con los números 235.268 de entrada y 89.486 de registro, correspondiente al constituido por D. Mariano Cristóbal de la Torre, para contraer matrimonio con D.<sup>a</sup> Orosia Fernández Alonso, importante 15.000 pesetas nominales, en Deuda perpetua interior al 4 por 100, en cumplimiento del Real decreto de 27 de Diciembre de 1901 y Reales órdenes de 21 de Enero y 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902, cuyo de-

pósito se halla á disposición del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se previene á la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Dirección General en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 6 de Abril de 1916.—El Director general, Eduardo Ródenas.

P-2510

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****Dirección General de Seguridad.**

Por exigirlo las necesidades del servicio, como consecuencia de la visita de inspección girada á la Jefatura y personal del Cuerpo de Vigilancia y á las fuerzas del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Sevilla,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido por conveniente con esta fecha disponer el traslado del Teniente don Juan Berrocal Moriche, de la provincia de Sevilla á la de Barcelona, y el del Teniente D. Luis Biaggi Alcázar, de la provincia de Barcelona á la de Sevilla.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Madrid, 18 de Abril de 1916.—El Director general, P. S. M., Ródenas,